



Expediente: **051970644770**  
Radicado: **RE-02792-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/07/2025** Hora: **17:08:15** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00470-2025 del 11 de febrero de 2025, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 14 de febrero de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ** el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-1689**, ubicado en el área urbana barrio Osman Roberto del Municipio de Cocorná, Antioquia contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970644770**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica para verificación de cumplimiento del referido permiso ambiental, el día 30 mayo de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04156-2025 del 26 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 25. Observaciones



El día 30 de mayo del 2025, en atención a la denuncia ambiental SCQ-134-0733-2025 y control y seguimiento verificación del estado actual del permiso de flora silvestre autorizado al señor Arley De Jesús Aguirre Quintero, en la RE-00470-2025, la Corporación realizó visita de inspección ocular al lugar donde se encontró las siguientes situaciones:

- Se llega al punto objeto de aprovechamiento de productos de flora silvestre (guadua), coordenadas geográficas X: -75° 11' 23,03" Y: 6° 03' 21,21" predio distinguido en catastro municipal con **(FMI): 018-1689**, zona urbana del municipio de Cocorna, predio propiedad de la señora Lina María Quintero Serna, quien otorgo poder al señor Arley De Jesús Aguirre Quintero, para a su nombre y representación realice el aprovechamiento del guadual en su predio.
- En el recorrido se encuentra dos (2) puntos de tala de guadua ubicados en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas	Predio	Cantidad de unidades taladas aproximadamente
Punto 1	X: -75° 11' 23,03" Y: 6° 03' 21,21"	FMI-018-1689	300
Punto 2	X: -75° 11' 21,8" Y: 6° 03' 24,9"		200

- En el recorrido por el lugar se pudo identificar una cantidad aproximada de 500 plantas de guadua, parte del material vegetal fue transportado y comercializado, otra parte del producto vegetal se encuentra en campo. (Imágenes 1,2,3,4,5)

Tala de guadua punto 1



Tala de guadua punto 2, aprovechado por fuera del área permitida.



- Se observó en campo que se hizo un aprovechamiento descontrolado del guadua aprovechando un alto porcentaje de las guaduas verdes, maduras y sobre maduras, dejando el área despoblada de vegetación, haciendo caso omiso a lo ordenado en el ARTICULO SEGUNDO de la RE-00470-2025, donde se requiere al titular del permiso, solo aprovechar los individuos maduros y sobremaduros de los guaduales, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a lo autorizado.
- Si bien se identifica en campo que el aprovechamiento del guadua llegó hasta ser una tala rasa y no dejar guaduas verdes en pie, si se respecto las franjas de retiro de dos fuentes de agua que cruzan o delimitan el predio.
- Confrontado las coordenadas del informe técnico de atención al trámite, se encontró el aprovechamiento de otro guadua dentro del predio por fuera del área permitida, donde se taló aproximadamente doscientas (200) guaduas, presumiendo que el volumen de guadua fue movilizado con salvoconductos del permiso autorizado en otra unidad de corta. (Imagen 6)



Imagen 6. En la imagen se referencia el punto de unidad de corta donde autorizo el permiso y el punto de la tala de 200 plantas de guadua por fuera de la unidad de corta.

- Se hace una revisión de los permisos de movilización registrados en la plataforma VITAL y se encuentran 7 salvoconductos de movilización por un volumen aparente de **41,62(m<sup>3</sup>)**, de los **125,92(m<sup>3</sup>)**, autorizados en la resolución RE-00470-2025 quedando un saldo a favor de **84 (m<sup>3</sup>)** de volumen aparente, que no se ha movilizado dentro del tiempo de vigencia del permiso que fue de mayo del 2025, sin embargo en campo se encontró acopio de guadua para movilizar.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> RE-00470-2025 del 11 de febrero del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre y se adoptan otras determinaciones.					
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.384.695, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-1689, ubicado en el área urbana del Municipio de Cocorná, Antioquia; para la cantidad de 839 tallos de Guagua ( <i>Guadua angustifolia</i> ),					El permiso cumplió su vigencia en mayo del 2025
PARÁGRAFO 7: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los productos de la flora silvestre			x		No se evidencian acciones encaminadas de prevención, mitigación, controlar, compensación y corrección de los posibles efectos e impactos negativos causados y por el contrario se realizó un aprovechamiento descontrolado del guadual
PARÁGRAFO 8: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare	30/06/2025	x			Se respetó las franjas de protección de fuentes de agua.

<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.384.695, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Solo podrá aprovechar los individuos maduros y sobremaduros de los guaduales, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.</p>				<p>No se realizó un aprovechamiento selectivo del guadual, evidenciando que el gran porcentaje se realizó una tala raza de flora silvestre.</p>
<p>En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.</p>				<p>Se presume que con los salvoconductos de movilización, se movilizó flora silvestre de otra plantación de guadua, por fuera de la unidad de corta autorizada por la Corporación.</p>

## 26. Conclusiones

- *En visita de control y seguimiento al predio con coordenadas geográficas X: -75° 11' 23,03" Y: 6° 03' 21,21" predio distinguido en catastro municipal con (FMI): 018-1689, zona urbana del municipio de Cocorna, lugar donde se autorizó el permiso de flora silvestre al señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.384.695, se encontró en campo que se hizo un aprovechamiento del guadual sin hacer una extracción selectiva de las guaduas maduras y sobre maduras dentro en la unidad de corta autorizada por la Corporación, haciendo una tala rasa del área permitida despoblando casi al 100. % de la vegetación de flora silvestre.*
- *El señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.384.695, en calidad de titular del permiso, al no hacer el aprovechamiento del guadual por extracción selectiva, no dio cumplimiento al requerimiento impuesto por la Corporación en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RE-00470-2025 del 11 de febrero del 2025, de "solo podrá aprovechar los individuos maduros y sobremaduros de los guaduales, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados".*
- *En el mismo predio de la unidad de corta autorizada, en el punto con coordenadas geográficas X:-75° 11' 21,8" Y: 6° 03' 24,9", se evidenció el aprovechamiento ilegal de una cantidad aproximada de 200 plantas de guadua, fuera del área permitida, presumiendo que el volumen de guadua extraído de este punto fue*

movilizado con salvoconductos del permiso autorizado en otra unidad de corta RE-00470-2025.

- Que el permiso de flora silvestre autorizado al señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.384.695, cumplió los tres (3) meses de vigencia en mayo del 2025, tiempo dentro del cual se movilizó un volumen de **41,62(m<sup>3</sup>)**, de los **125,92(m<sup>3</sup>)** autorizados quedando un saldo de **84 (m<sup>3</sup>)**, sin embargo en campo aún se encuentra guadua en acopio para su movilización.

(...).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado, *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04156-2025 del 26 de junio de 2025**, se pudo comprobar un inadecuado manejo del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** autorizado mediante

la Resolución con radicado N° **RE-00470-2025 del 11 de febrero de 2025**, contenida en el expediente ambiental N° **051970644770**, **AUTORIZADO** al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, se realizó aprovechamiento del guadual sin hacer una extracción selectiva de las guaduas maduras y sobre maduras dentro en la unidad de corta autorizada, además, se encontró aprovechamiento ilegal de una cantidad aproximada de 200 plantas de guadua, fuera del área permitida.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de aprovechamiento forestal, por un término no superior a **SEIS (06) MESES**; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** mediante la Resolución con radicado N° **RE-00470-2025 del 11 de febrero de 2025**, al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-1689**, ubicado en el área urbana barrio Osman Roberto del Municipio de Cocorná, Antioquia; por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-00470-2025 del 11 de febrero de 2025**, contenido en el expediente ambiental N° **051970644770**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, en calidad de autorizada, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

**PARÁGRAFO 2:** Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.695**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970644770**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal De Productos De La Flora Silvestre**

Asunto: **Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal De Productos De La Flora Silvestre**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **p**